

**28986** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Molina de Segura referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliares Administrativos.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 264, de fecha 16 de noviembre actual, publica íntegramente las bases que han de regir en la convocatoria de oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliares administrativos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

La referida plaza está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. El plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición libre será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Molina de Segura, 19 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Francisco Vivas P.—15.771-E.

**28987** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Nerja referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Guardias municipales.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 254, de fecha 10 de noviembre de 1979, aparecen publicadas las bases y programa mínimo para proveer mediante oposición libre dos plazas vacantes en la plantilla de Guardia municipal y las que se produzcan durante el transcurso del expediente.

Las referidas plazas están dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan al nivel de proporcionalidad 4, con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se presentarán en el Registro General de la Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ellas que los solicitantes reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen fijados en la cantidad de 300 pesetas serán satisfechas por los aspirantes en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento al presentar la instancia.

Nerja, 14 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Antonio Jiménez Gálvez.—15.663-E.

**28988** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Tocina referente a la convocatoria para proveer tres plazas del Servicio de Limpieza.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1979, adoptó acuerdo de convocar pruebas de selección restringida para acceder a la propiedad de tres plazas del Servicio de Limpieza, que figuran como contratadas.

Las bases íntegras de la convocatoria, por las que han de regirse, figuran insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de noviembre de 1979, número 263.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones y concursos y demás disposiciones de aplicación.

Tocina (Sevilla), 16 de noviembre de 1979.—El Alcalde.—El Secretario.—15.665-E.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28989** *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se regula el acceso a las plazas docentes ofertadas para la formación médica postgraduada para optar al título de Especialista Médico en Instituciones hospitalarias.*

Excmos. Sres.: El Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), por el que se regula la obtención del título de Especialista Médico, establece la normativa en virtud de la cual todos los postgraduados médicos que desear optar al título de Especialista tengan una formación idéntica realizada en diferentes Centros y Unidades docentes que, cualquiera que sea su dependencia funcional y administrativa, deben reunir los mismos requisitos de acreditación en modo a garantizar la uniformidad en la capacitación para el posterior ejercicio profesional y deben desarrollar los mismos programas establecidos con idénticos objetivos docentes.

La utilización racional de los recursos disponibles exige adecuar el número de Médicos en formación especializada a las necesidades de profesionales y a las posibilidades reales docentes y que la calidad de esa formación permita garantizar previa evaluación la mejor actuación profesional posterior.

Por Real Decreto 1855/1979, que regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), se asignan a la subdirección General de Formación de Personal los asuntos relacionados con la formación y especialización del personal de los servicios sanitarios, en ejecución de las normas vigentes que regu en la docencia.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en ambos Decretos, de acuerdo con la disposición final cuarta del Real Decreto primeramente citado y en tanto no se hayan promulgado las normas complementarias que lo desarrollen y para el cumplimiento de los objetivos que justifican su promulgación, oído el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, a propuesta conjunta de los Ministerios de Universidades e Investigación y de Sanidad y Seguridad Social, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que inicien sus estudios de especialización médica en una de las plazas de los Centros y Unidades docentes que, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Especialidades y Consejo Nacional, se citan en el anexo I podrán optar al título de Especialista Médico, que será concedido por el Ministerio

de Universidades e Investigación a propuesta de los Tribunales que en su día se nombren.

Segundo.—La duración de los periodos de formación son los indicados en el anexo II y los programas son los establecidos por las Comisiones Nacionales de cada especialidad.

Todos los programas, cualquiera que sea el Centro, se desarrollarán por el sistema conocido como «residencia», es decir, integrando a los postgraduados en formación a las actividades asistenciales, docentes y de investigación de la Unidad docente con ascensión progresiva y controlada de la responsabilidad, de modo que al final de su periodo de formación el postgraduado esté capacitado para asumir la plenitud de responsabilidades del ejercicio profesional sobre bases técnicas y científicas en la especialidad correspondiente, capacitación que será evaluada al final de los estudios considerando las actividades desarrolladas a lo largo del periodo de formación y los resultados de una prueba objetiva.

Tercero.—Las posibilidades formativas de las diferentes Unidades docentes ofertadas que no sean cubiertas por candidatos a la obtención del título de Especialista Médico resultantes de la diferencia entre plazas ofertadas y plazas a cubrir, en función de las previsiones de necesidades de profesionales, podrán ser destinadas a otros fines de docencia médica, como ampliación de conocimientos médicos de los postgraduados, formación continuada de los Especialistas, especialización de Médicos extranjeros, etc., sin que la participación en estas actividades dé derecho al acceso a las pruebas de evaluación para la obtención del título de Especialista Médico.

Cuarto.—La Subdirección General de Formación de Personal del Instituto Nacional de la Salud establecerá un registro de todos los postgraduados que hayan iniciado su formación tendente a la obtención del título de Especialista Médico, de acuerdo con las normas de esta convocatoria, en el que se indicarán la puntuación obtenida en la prueba nacional preselectiva (examen, baremo y puntuación total) convocada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1979), especialidad y Centro en el que la inicia y los informes anuales de los responsables de la docencia y los resultados de las eventuales pruebas de evaluación periódica que se hayan realizado si el postgraduado en formación no ha desarrollado a lo largo del año el 80 por 100 de las actividades programadas.

Una copia de estos expedientes individualizados será remitida a las Subdirecciones Generales de Investigación, Docencia y Evaluación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y de Doctorado y Especialidades del Ministerio de Universidades e Investigación, que con los datos complementarios que hayan considerado pertinentes añadir serán entregados a los Tribunales que juzguen la aptitud para la propuesta de concesión del título de Especialista.